



Poder Ejecutivo  
Ministerio de Educación y Cultura  
Resolución N°14897

**PERMISOS ESPECIALES PARA EL USUFRUCTO DE BECAS, PROGRAMAS DE INTERCAMBIO CULTURAL O FUNCIONES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**OBJETO, SUJETO, PRINCIPIOS Y NATURALEZA**

**Art. 1°** El presente instrumento, tiene por objeto reglamentar el **inciso f)** del **artículo 36** de la **Ley 1.725/01 "Estatuto del Educador"**, que señala: "El educador profesional del sector público goza de los siguientes derechos: ...a *permisos especiales, para el usufructo de becas, programas de intercambio cultural o funciones educativas, a ser reglamentado por el Ministerio de Educación y Cultura*

**Art. 2°** Estarán sujetos a la presente normativa:

- a- El educador profesional estatal, que solicite permiso especial para **usufructo de Beca, programas de intercambio cultural o funciones educativas específicas; que se encuentre en aula o cumpliendo funciones en las supervisiones, coordinaciones u otras dependencias de este Ministerio.**

**Art. 3°** La presente reglamentación se sustenta en los siguientes **principios:**

**SEGURIDAD LABORAL E INAMOVILIDAD**

Rige para aquellos docentes con estabilidad o ganadores de concurso establecido legalmente.

**DERECHO A LA CAPACITACIÓN**

La capacitación se constituye en un instrumento esencial de la carrera docente. Su necesidad surge por la celeridad de los cambios sociales y tecnológicos que afectan directamente la administración pública

**CONTINUIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO**

El servicio público es la forma por la cual el Estado desempeña a favor de la colectividad aquellas actividades consideradas esenciales y necesarias, sin posibilidad de paralizarse.

# Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"



Poder Ejecutivo  
Ministerio de Educación y Cultura  
Resolución N°14897

## **PRINCIPIO DE SUPREMACÍA DEL INTERÉS PÚBLICO SOBRE EL PRIVADO.**

La finalidad de la actividad estatal consiste en la búsqueda de la satisfacción del interés colectivo.

## **PRINCIPIO DE FINALIDAD**

La orientación de la actividad de la administración pública, debe darse a entera satisfacción del interés de la colectividad, en tal sentido, deberán ser observados estrictamente los siguientes parámetros:

- a) El mejoramiento de la calidad educativa.
- b) Protección del sistema educativo nacional.
- c) Intereses del alumno como sujeto principal del proceso de aprendizaje.
- d) Intereses de la comunidad educativa.
- e) Honorabilidad y buena conducta del recurrente en la comunidad educativa e idoneidad comprobada en la materia; y
- f) La conducta ética observada por el peticionante, dentro y fuera de la institución.

## ***CAPITULO I***

### **DE LOS REQUISITOS**

**Art.4°** Ser educador matriculado, cumpliendo funciones docentes o técnico-pedagógicas; técnicos administrativos en instituciones educativas públicas de gestión oficial o en alguna dependencia del Ministerio de Educación y Cultura.

**Art 5°** Presentar los siguientes documentos:

- a. Solicitud de usufructo de beca pertinente a la función desempeñada o de importancia institucional, especificando, todos los datos personales, laborales y detalles del curso.
- b. Constancia de aceptación del Jefe Inmediato Superior, que será emitida solo si se tiene como cubrir el puesto docente principalmente.
- c. Constancia oficial de la institución que otorga la beca.
- d. Curriculum Vitae firmado

# Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"



## Poder Ejecutivo Ministerio de Educación y Cultura Resolución N°14897

- e. Declaración jurada de función laboral, turnos, salarios, antigüedad, entre otros. El formato oficial será proveído por la Dirección General de Gestión del Talento Humano.
- f. Fotocopia autenticada de Cédula de Identidad Civil.
- g. Para educadores que se encuentran impartiendo clases en aula, será imprescindible la presentación de proforma de Contrato y Propuesta de reemplazo, el cual deberá ser formalizado entre las partes; antes de la Resolución Ministerial pertinente. Asimismo, deberá contener una cláusula que exprese el tiempo de vigencia, el que será improrrogable y el compromiso del reemplazante de no abandonar su lugar de trabajo, hasta quince días hábiles, posteriores a la rescisión automática del mismo. Los reemplazantes propuestos deberán tener el mismo escalafón o grado académico que el titular.
- h. El proyecto de Resolución Ministerial, por la cual se concede permiso especial para usufructo de beca no podrá ser remitido a las instancias pertinentes, si antes, el contrato entre becario y reemplazante del docente que se encuentra en aula, no fue firmado y observado íntegramente por la autoridad competente para el efecto. Esta disposición pretende proteger a aquellos docentes estatales que hayan adquirido estabilidad laboral o sean ganadores de concursos.
- i. Cuando el beneficiario de una beca, no se presente a reanudar sus funciones en el plazo de otorgamiento estipulado por la Resolución o se haya agotado el término establecido en el contrato con el reemplazante, se procederá a declarar vacante el cargo para ser llamado a concurso.

### **CAPITULO II**

#### **DE LOS EDUCADORES QUE PRESTAN SERVICIOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE GESTIÓN OFICIAL, EN SUPERVISIONES EDUCATIVAS O COORDINACIONES DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN.**

**Art. 6°** Presentación de una solicitud para usufructo de beca, con todos los requisitos estipulados en el capítulo anterior a la Supervisión Administrativa, que deberá expedirse si cumple o no los recaudos exigidos.

- a. La Supervisión Administrativa deberá elevar a la Coordinación Departamental de Supervisiones, para su remisión a la Dirección General Ministerial de la cual dependa el educador. Esta dependencia

## Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"



Poder Ejecutivo  
Ministerio de Educación y Cultura  
Resolución N°14897

deberá realizar una última revisión técnica, registrar al educador a ser beneficiado por la licencia.

- b. La Dirección General de la cual dependa el educador deberá remitir todo el legajo a la Dirección General de Gestión del Talento Humano para su procesamiento, conforme al Dictamen Técnico.
- c. La Dirección General de Gestión del Talento Humano será la responsable de formular el proyecto de resolución ministerial para la firma de la máxima autoridad ministerial, previa firma del contrato de usufructo de beca.
- d. La Secretaría General del Ministerio de Educación y Cultura será la encargada de notificar a todas las partes.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS EDUCADORES QUE PRESTAN SERVICIOS EN DEPENDENCIAS DE NIVEL CENTRAL.**

**Art. 7º** Presentación de una solicitud para usufructo de beca, con todos los requisitos estipulados más arriba, que deberá elevarse al Jefe Inmediato Superior a nivel de Dirección, quien se expedirá si cumple o no con los recaudos exigidos. La Dirección de la cual dependa el educador, deberá elevar a la Dirección General Ministerial para su consideración correspondiente.

- a. Los puntos b, c y d del Capítulo II "**De los procedimientos para educadores que prestan servicios en las instituciones educativas públicas de gestión oficial, en Supervisiones Educativas o Coordinaciones Departamentales de Educación**", rigen tanto para docentes que se hallan en aula como para educadores que prestan servicios en otras dependencias ministeriales.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LAS PAUTAS GENERALES**

**Art 8º** El permiso o licencia con goce de sueldo tiene vigencia a partir de la firma de la Resolución por la cual fue concedida, y caduca conforme a los plazos establecidos en la misma.

## Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"



Poder Ejecutivo  
Ministerio de Educación y Cultura  
Resolución N°14897

**Art. 9°** En ningún caso se otorgará permiso con goce de sueldo a educadores por el tiempo total del curso de postgrado. Este será otorgado por etapa y a las resultas del rendimiento académico.

**Art.10°** Dependiendo de la duración de la beca o curso de perfeccionamiento profesional, la Dirección General Ministerial afectada, recomendará a la Dirección General de Gestión del Talento Humano el tiempo de permiso con goce de sueldo del educador.

**Art. 11°** Para la renovación del permiso se deberán cumplir los mismos requisitos y procedimientos establecidos, debiendo adjuntarse la certificación institucional que avale el curso realizado, la situación académica y tiempo de culminación de estudios.

**Art. 12°** En caso de que el becario abandone el curso, automáticamente deja de poseer permiso y deberá volver inmediatamente a su lugar de trabajo.

**Art. 13°** En ningún caso se aceptará la incorporación de docentes en carácter ad honorem como mecanismo de reemplazo.

**Art. 14°** Únicamente se procesarán las solicitudes que se encuentren completas.

**Art. 15°** Los Supervisores Administrativos deberán arbitrar todos los medios a su alcance para cubrir el puesto del candidato a obtener la beca través de la racionalización o reasignación de funciones de personal docente supernumerario, a fin de facilitar la participación de la beca del educador que presta servicios en las instituciones educativas públicas de gestión oficial.